

SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA

FOLIO NO. 00236412

DESCRIPCION DE LA INFORMACION SOLICITADA:

¿Cuáles son las causas por las cuales se pueda rechazar o revocar una adopción? ¿En caso de rechazo se puede volver a solicitar el trámite? ¿En cuánto tiempo? ¿Qué tipo de programas maneja la institución para fomentar el desarrollo de infantes? ¿Los solicitantes reciben algún tipo de cursos tras la adopción? ¿Cuántos infantes fueron adoptados en el año 2011?

RESPUESTA:

¿Cuáles son las causas por las cuales se pueda rechazar o revocar una adopción?

Son varios los supuestos legales que contempla nuestra actual legislación, con fundamente en el artículo 297 del Código de Familia para el Estado de Sonora, cuando se trata de una adopción plena, esta no puede terminar por acuerdo entre las partes, por impugnación o revocación, pero puede demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica.

También puede declarase la nulidad absoluta de la adopción cuando los padres adoptivos hayan ocultado, de mala fe, que el adoptado no había sido abandonado, sino víctima de cualquier delito contra la libertad o del tráfico de menores.

En el caso de la Adopción Simple el Código de Familia establece:

Artículo 287.- La adopción simple termina:

- I.- Por acuerdo entre adoptante y adoptado. Cuando la adopción se haya efectuado siendo menor de edad el adoptado, el acuerdo deberá darse una vez que este haya cumplido la mayoría de edad o, en su defecto, entre las personas que prestaron su consentimiento para la adopción;
- II.- Por impugnación del vínculo hecha por el adoptado; y
- III.- Por revocación.

Art. 288.- En el primer caso del artículo anterior, el Juez decretará disuelta la adopción si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó su terminación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Artículo 289.- El menor o el incapacitado podrán impugnar su adopción, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, sin especificar la causa, excepto en el caso de que el menor hubiera Consentido en la adopción, pero en todo caso el Juez deberá remitir a las partes al Centro de Justicia Alternativa, antes de dictar resolución. En los lugares donde no exista Centro, el Juez tratará de conciliarlos.

Artículo 290.- La adopción puede revocarse judicialmente:

- I.- Por ingratitud del adoptado; y
- II.- Cuando el adoptante incurra en alguna de las causas que hacen perder la patria potestad.

La revocación debe plantearse por el adoptante en la primera hipótesis o por la parte interesada en la segunda, pudiendo solicitarla de oficio el Ministerio Público o el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, pero siempre será oído el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.



Artículo 291.- Para los efectos de la Fracción I del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado, con efectos retroactivos al acto imputado:

- I.- Cuando cometa un delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge o sus ascendientes o descendientes;
- II.- Cuando el adoptado formule denuncia o querella contra el adoptante por algún delito, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; y
- III.- Cuando el adoptado se rehúse injustificadamente a dar alimentos al adoptante que haya caído en pobreza.

Artículo 292.- El decreto del Juez dejando sin efecto la adopción, restituye las cosas al estado que guardaban antes de constituir el vínculo y deberá comunicarse al Oficial del Registro Civil del lugar de la adopción para que cancele gratuitamente el acta respectiva y, a la familia de origen, a fin de que se encargue del menor o incapacitado. La revocación por ingratitud del adoptado da lugar a la revocación de las donaciones hechas por el adoptante.

Cuando la familia del menor o incapaz no pueda ser hallada, será entregado a una institución protectora oficial o privada y se procurará darlo nuevamente en adopción o designarle un tutor.

¿En caso de rechazo se puede volver a solicitar el trámite? ¿En cuánto tiempo?

Si, los solicitantes pueden volver a solicitar su trámite de adopción en cuanto cumplan con las sugerencias hechas por la Agencia Estatal de Adopciones o en cuanto presenten comprobantes de información faltante que no se haya exhibido al inicio del trámite.

¿Qué tipo de programas maneja la institución para fomentar el desarrollo de infantes?

El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia para el Estado de Sonora brinda los menores de edad albergue, protección, servicios médicos, servicios de pedagogía y educación, servicios de Trabajo Social (todo tipo de apoyo de gestiones así como investigaciones de campo), Servicios de la Agencia Estatal de Adopciones, Servicios del Centro de Atención Integral para la Familia (intervenciones y terapias psicológicas), servicios legales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, departamentos los cuales trabajamos coordinadamente a través de la mejora continua, conforme a la normatividad aplicable, para brindar asistencia social con calidad y calidez a la población vulnerable.

Todo lo anterior con la finalidad de reintegrar a los menores de edad a un núcleo familiar adecuado que garantice el bienestar superior del niño en todos los sentidos.

¿Los Solicitantes reciben algún tipo de cursos tras la adopción?

Si, reciben dos cursos de capacitación después de haber adoptado, un curso es el "Cuaderno De Trabajo Para La Preparación Ante La Adopción" con duración de 4 meses y el segundo es el Taller "Ante el Reto de que Nuestra Familia Crezca" con una duración de 4 meses.

¿Cuántos infantes fueron adoptados en el año 2011?

Solo en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a través de la Agencia Estatal de Adopciones se cubrió el trámite de 104 adopciones, independientemente del total de juicios ventilados en los juzgados de lo familiar y ciudades del Estado de Sonora.